

Expte.

DI-1861/2010-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 25 de enero de 2012

I.- Antecedentes

Primero.- En su día tuvo entrada en nuestra Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hacía referencia al proceso convocado por el Servicio Aragonés de Salud para la estabilización de médicos de atención continuada. La queja presentada aludía a errores en la computación de méritos de diversos aspirantes; errores que pese a las alegaciones aportadas por los interesados, y pese a poderse considerar que tenían carácter material, no habían sido corregidos por la Administración.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al entonces Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- En su día se recibió contestación, en la que se aludía a la corrección de errores de uno de los supuestos planteados. No obstante, y

dado que en nuestra petición de información nos referíamos a otros dos casos, en concreto las reclamaciones presentadas por A y B, requerimos que se informase igualmente sobre la revisión de la valoración de méritos de estas últimas.

Cuarto.- La solicitud de información ha sido reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

La Ley 55/2003, de 16 diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud, se refiere al Personal estatutario temporal en su artículo 9 señalando que *“por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución. El*

nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones... El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos: cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria; cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios; para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria... El nombramiento de sustitución se expedirá cuando resulte necesario atender las funciones de personal fijo o temporal, durante los períodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de la plaza.”

La selección del personal temporal por los servicios de salud se regula en el artículo 33 que prevé que *“la selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.”*

Tercera.- En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, el 15 de abril de 2003 la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó un Pacto sobre nombramientos estables de refuerzo para la realización de la atención continuada en las Gerencias de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante los fines de semana y festivos, así como para cubrir el exceso sobre el número máximo de horas por profesional y año del personal de plantilla de los Equipos de Atención Primaria (EAP). Dicho instrumento acordaba la figura del personal de refuerzo, con el fin de “estabilizar” a profesionales médicos y enfermeros de refuerzo en los EAPs que acreditaban un determinado número de horas de atención continuada que debían ser

cubiertas.

A través del Pacto de 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre estabilización de refuerzos urbanos, la figura de médicos/as y enfermeros/as de refuerzo se extendió a Zonas y EAPs urbanos que permanecen abiertos hasta las 20.00 horas de lunes a sábado. Con ello, se buscaba garantizar el personal necesario para facilitar la atención continuada prevista en dichos centros.

Tal y como preveían dichos pactos, a los profesionales de refuerzo se les expediría un nombramiento eventual para la realización de la Atención Continuada en el ámbito del Sector Sanitario de que se trate, conforme a lo previsto en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 55/2003, referida en la consideración anterior. Para su selección, los pactos priorizaban la realización de mayor número de horas de atención continuada en los EAPs.

Cuarta.- La figura del médico/a y enfermero/ de refuerzo se fortaleció a través del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 4 de diciembre de 2007, por el se otorgaba la aprobación expresa y formal, ratificándolos, a los Acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre carrera profesional, retribuciones, políticas de empleo y tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. Señalaban tales acuerdos que se pretende *“consolidar los llamados «refuerzos», definiendo los nuevos puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Refuerzo de Atención Primaria, que vienen a mejorar de forma muy notoria las condiciones laborales de uno de los colectivos profesionales menos favorecidos y a estabilizar la oferta horaria de los centros de salud rurales y urbanos, y garantizar las urgencias en el medio rural y la calidad de la consulta ordinaria de los centros de salud urbanos.”*

Con dicho objetivo de consolidación, se definieron los nuevos puestos de trabajo de “Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria”, y el Decreto 39/2010, de 23 de marzo, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2010, incluyó para su provisión 335 plazas de Médico de Familia y 217 plazas de Enfermero de Atención Continuada de Atención Primaria.

Quinta.- A su vez, el Pacto entre Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, sobre Selección de Personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud incluye en su Anexo I las normas de gestión de las Bolsas de Empleo para la provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal. Señala el punto 13 del apartado A que *“los nombramiento derivados de una promoción interna temporal por vacante, los de carácter interino por plaza vacante y los refuerzos estables se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente lista...”*

Dicho Pacto preveía, por consiguiente, que los puestos de refuerzo estable se ofertarían a los aspirantes incluidos en la Bolsa de Empleo; bolsas que, tal y como indica el Pacto, tienen carácter permanente previa convocatoria efectuada tras la entrada en vigor de aquél.

Sexta.- El 24 de junio de 2010 se alcanzó nuevo pacto entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, para la adjudicación de los nombramientos de interinidad destinados a cubrir los nuevos puestos de trabajo de “médico y enfermero de atención continuada en atención primaria”, referidos en la consideración quinta e incluidos en la Oferta de Empleo Público de 2010 (OEP).

Señala este pacto que con el fin de cubrir las plazas de atención continuada creadas, cuya provisión definitiva se llevaría a cabo mediante el oportuno concurso-oposición, en ejecución de la OEP, era intención del Salud cubrir las plazas mediante nombramientos de interinidad. Para ello, el 24 de junio se inició el proceso de adjudicación de dichas plazas a través de los listados extraídos de las Bolsas de Trabajo. No obstante, y debido a los problemas suscitados en el proceso, previa reunión con los sindicatos se acordó:

- Suspender el referido proceso de adjudicación, de plazas de Médico y Enfermero de Atención Continuada.
- Adjudicar tales puestos según los méritos establecidos en el sistema de bolsa de trabajo, otorgando una puntuación adicional de 0,18 puntos/mes por los servicios prestados como “refuerzo” o médico/enfermero de atención continuada.
- Incorporar las solicitudes de inscripción en bolsa formuladas hasta la fecha procediendo a su baremación.

Séptima.- Con fecha 20 de junio de 2011 se emitió resolución en referencia al proceso de adjudicación con carácter interino de plazas de médico/a y Enfermero/a de Atención Continuada en Atención Primaria (Expediente con número de referencia DI-1031/2010-4). Dicho pronunciamiento partía de la constatación de que el referido proceso adoleció de diversos defectos. Por ello, se recomendó al Departamento de Salud y Consumo que *“estableciese un marco normativo para el personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, que asegurase su estabilidad laboral y el respeto a sus derechos profesionales, así como que adoptase un modelo de provisión temporal de dichas plazas que garantizase los principios de igualdad, mérito y capacidad”*.

Octava.- En la presente resolución de nuevo se analizan quejas relativas al mismo proceso, y que parten de la supuesta falta de resolución de alegaciones y recursos planteados frente a la bolsa general, lo que implicaría la elaboración de una lista definitiva de aspirantes que podría presentar fallos en la valoración de los méritos.

La queja planteada hace referencia a posibles errores en la baremación de los méritos de A, y B, quienes en su día presentaron solicitud para formar parte de la aludida bolsa de empleo. En concreto, se alude a posibles faltas en los listados publicados con fecha 11 de noviembre de 2010.

De haberse producido dichos errores, nos encontraríamos ante defectos materiales o de hecho, susceptibles de ser subsanados a través del mecanismo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual *“las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

La falta de contestación a nuestra solicitud de información, reiterada en tres ocasiones, impide que tengamos datos más concretos sobre las medidas efectivamente adoptadas frente a las reclamaciones de las ciudadanas citadas. No obstante, consta que en dicho proceso de baremación concurrieron diversos errores en las valoraciones, que han debido ser corregidos.

Por ello, consideramos necesario dirigirnos a esa Administración para recomendar que en el supuesto de que no se haya atendido a las reclamaciones de A y B frente a los errores en las baremaciones de méritos para la elaboración de listas de espera para la provisión de plazas de Médico de Atención Continuada, se revisen las mismas. Igualmente, y en el supuesto de que en dicha revisión se aprecien errores materiales o de hecho, se proceda a su rectificación. Con ello se garantizará el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad que, conforme a la normativa señalada, deben regir los procesos de provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Recordamos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que revise las baremaciones de los méritos de A y B en el proceso de elaboración de listas de espera para la provisión de plazas de Médico de Atención Continuada, en el supuesto de que no se haya atendido a sus reclamaciones frente a posibles errores. Igualmente, y en el caso de que en

dicha revisión se aprecien errores materiales o de hecho, sugerimos que se proceda a su rectificación.